

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PÚBLICO “LUIS VIVES” DE VALENCIA

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Se constituye la asociación denominada “ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PÚBLICO LUIS VIVES DE VALENCIA”.

La asociación se regirá por el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, **la Ley de la Generalitat 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones** de la Comunidad Valenciana y el Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana, así como por sus estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la asociación se establece en Valencia y radica en la calle Cuenca, número 17, Código postal: 46007 (en el propio centro docente). ~~El ámbito territorial de acción previsto para la asociación se circunscribe al ámbito territorial.~~ Realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de: **Valencia ciudad.**

La asociación se podrá federar a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse, dentro del ámbito correspondiente a la Comunidad Valenciana, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de asociaciones.

También podrá comunicarse con la asociación a través de la dirección de correo electrónico que pueda crearse al efecto siempre que el documento disponga de firma electrónica avanzada o reconocida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Artículo 4. Fines

Constituyen los fines de esta asociación:

a) Asistir a los padres, madres o tutores, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

- b) Colaborar en las actividades educativas de los centros.
- c) Promover y facilitar la participación de los padres, **madres o tutores legales** de los alumnos en la gestión del centro.
- d) Asistir a los padres, **madres o tutores legales** de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres, **madres o tutores legales** de los alumnos en el consejo escolar de centro, incluso mediante la presentación de candidaturas.
- f) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos/as.
- g) Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
- h) Representar los intereses generales de los padres, **madres o tutores legales** ante las instancias educativas y otros organismos.
- i) Crear publicaciones propias, así como colaborar con otras afines.
- j) Cualquier otro que se acuerde por esta asociación, dentro de la legalidad vigente.

Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, ~~se realizarán las siguientes actividades~~ **la asociación podrá realizar todo tipo de actividades lícitas**, en particular:

- Participar en la elección de los representantes de las madres y padres en los Órganos Colegiados del Centro, así como en los Órganos del Municipio
- Organización de actividades extraescolares, encaminadas a potenciar la participación de los alumnos/as en talleres, campamentos, etc...
- Preparación y colaboración en las actividades del ámbito interno del Colegio en horario lectivo como Fallas, Navidad, Semana Cultural, etc... u otras fuera del Colegio.
- Como un elemento más de la comunidad educativa, todas aquellas actividades que por su carácter necesiten del apoyo de esta Asociación, en beneficio de los fines indicados en el Artículo 4.

CAPÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6. Capacidad

Podrán ser miembros de la asociación, los padres, madres y representantes legales de los alumnos/as que cursen estudios en el centro **que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.**

Deberán presentar una solicitud por escrito o, en su caso por correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los estatutos, al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado/a es intransmisible.

Artículo 7. Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto en la asamblea general, así como asistir a la asamblea general.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la asociación, previa solicitud al secretario/a.

Artículo 8. Deberes de las personas asociadas

Los deberes de los miembros de la asociación son:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 9. Causas de baja

Son causa de baja en la asociación:

1. La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Tendrá derecho a percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros

2. Por baja en el Centro de los hijos/as o pupilos.

3. Separación forzosa, derivada de la imposición de una sanción que implique la separación.

4. No satisfacer las cuotas fijadas.

Artículo 10. Régimen Sancionador (pasa al capítulo VIII)

~~La separación de la asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:~~

- ~~a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.~~
- ~~b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.~~

~~En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.~~

CAPÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

El Gobierno de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Público Luis Vives de Valencia, le corresponde a los siguientes órganos:

- A la Asamblea General
- A la Junta Directiva
- A la Comisión Permanente
- Al Presidente/a

Artículo 10. La Asamblea General

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todas las **personas** asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario ~~o de democracia interna.~~

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, ~~los disidentes~~ los que hayan votado en contra y los que, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 11. Reuniones de la asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre del ejercicio escolar.

La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de miembros de la asociación que represente como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 12. Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de la asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria se hará por escrito y se notificará a los interesados con al menos quince días de antelación.

Este plazo se contará desde la remisión de la convocatoria. Los asociados que lo hayan solicitado, podrán ser notificados mediante correo electrónico provisto de firma electrónica reconocida o avanzada. La convocatoria se colocará, además, en el tablón de anuncios del AMPA en el propio recinto del centro docente con la misma antelación.

La convocatoria expresará el día, la hora de la primera y segunda convocatoria, y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

No obstante, y por razones de urgencia, que deberá ser ratificada al inicio de la asamblea general por la mayoría absoluta de los asistentes, la reunión podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

~~Al inicio de las reuniones de la asamblea general serán designados el presidente y el secretario de la misma.~~ El/la presidente/a y el/la secretario/a del órgano de representación, lo serán también de la asamblea general. Al inicio de la reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de ser aprobada.

El/la secretario/a redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 13. Competencias y validez de los acuerdos

El derecho a voto podrá ejercitarse por correo certificado con acuse de recibo, correo firmado electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Estatutos o sobre cerrado entregado al secretario, extendiendo diligencia por duplicado en la que se exprese la recepción del voto.

La asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o válidamente representadas; y en segunda, **sea cual sea el número de ellas**, media hora después y en el mismo lugar.

En las reuniones de la asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a. Modificar los Estatutos.
- b. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- c. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- d. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e. Acordar la disolución de la asociación.
- f. Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.

g. Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.

- h. Ratificar las altas de asociados acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- i. Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- j. Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- k. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- l. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- m. Autorizar la enajenación de bienes, así como la realización de actos de disposición.

n. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los

estatutos, enajenación de bienes o realización de actos de disposición, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Artículo 14. Composición de la Junta Directiva

~~La asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación, denominado Junta Directiva.~~

La Junta Directiva gestiona los intereses de la asociación y la representa.

La Junta Directiva y estará compuesta por:

- El/la presidente/a.
- El/la vicepresidente/a, en su caso.
- El/la secretario/a y un/a vicesecretario/a, en su caso
- El/la tesorero/a.
- Un máximo de 14 vocales, procurando que entre ellos haya al menos un representante-delegado de cada clase.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por elección secreta de los miembros de la asamblea general. Cada persona asociada podrá emitir un voto a favor de una persona. Cualquier persona asociada podrá presentarse, siempre que sea mayor de edad y esté en pleno uso de los derechos civiles. Resultarán elegidos para los cargos de presidente/a, vicepresidente/a, en su caso, secretario/a, tesorero/a y vocales, en su caso, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de presidente/a, secretario/a y tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 15. Duración del mandato de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años, renovándose por mitad cada 2 años.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo
- c) Causar baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera asamblea a general que se celebre. En el caso de no cubrirse las vacantes, están podrán completarse con los miembros de la Junta Directiva que hubieran cesado, empezando por los que menos años hayan formado parte de la misma. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima asamblea general, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.

Artículo 16. Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplirlas decisiones tomadas por la asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta asamblea general establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver la admisión de nuevos asociados/as, llevando la relación actualizada de todos los asociados/as.
- d) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar a la asamblea general y controlar garantizar el cumplimiento de los acuerdos que allí se adopten.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la asamblea general en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para su aprobación, así como confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general subsiguiente.

Artículo 17. Reuniones Convocatoria de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente/a o persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá también, en sesión extraordinaria, cuando la convoque con este carácter el/la presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

La asistencia a las Juntas de Gobierno y reuniones de la Comisión Permanente se considerará obligatorio para todos los que formen parte de las mismas. Estimándose que renuncian al cargo automáticamente, si dejaran de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas en el plazo de un año, sin justificar debidamente el motivo de su inasistencia.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente/a y del secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el/la presidente/a dirimirá el empate mediante voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 18. La Comisión Permanente

Como Órgano de trabajo de régimen interior de la Asociación, existirá la Comisión Permanente integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero. Será la encargada de ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.

Todas las reuniones de la Comisión Permanente deberán ser convocadas por el Secretario/a por orden del Presidente/a, señalando el día y hora en que hayan de tener lugar, con antelación, al menos de cuarenta y ocho horas. La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al mes.

Artículo 19 El/la presidente/a

El/la presidente/a de la asociación también será presidente/a de la Junta Directiva.

Son propias del presidente/a las siguientes funciones:

a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la asamblea general y de la Junta Directiva.

b) Presidir y dirigir los debates de la Junta Directiva y de representación.

c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la asamblea general y de la Junta Directiva.

d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.

e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

El/la presidente/a será sustituido/a, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el vicepresidente/a o un/a vocal de la Junta Directiva.

Artículo 20. El/la tesorero/a

El/la tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en estos estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la presidente/a.

Artículo 21. El/la secretario/a

El/la secretario/a debe custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas.

Artículo 22. Los/las vocales

Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta Directiva les encomiende.

Artículo 23 Delegaciones.

La Junta Directiva podrá delegar sus facultades en uno o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales.

Las delegaciones deberán ser autorizadas por la asamblea general, respecto de aquellos supuestos en los que la Junta Directiva precise de autorización expresa de aquélla.

Las personas asociadas que no formen parte de la Junta Directiva estarán sujetas en el ejercicio de facultades delegadas al régimen de derechos y responsabilidades previsto en los estatutos para los miembros de aquélla.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta asociación está valorado en 0 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la asamblea general ordinaria.

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la asamblea general a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias y legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio.
- e) Otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 25. Beneficio de las actividades

Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes o personas físicas o entidades con ánimo de lucro.

Artículo 26. Cuotas

Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de agosto.

Artículo 27. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente/a, del tesorero/a y del secretario/a.

Para poder disponer de fondos, bastarán dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero/a o la del presidente/a.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28. Causas de Disolución

La asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o válidamente representadas.
- b) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- c) Si dejase de funcionar la asociación, por alguna de las causas previstas en el art. 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa legal.

Artículo 29. Liquidación y distribución del remanente

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores o acreedoras.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad, sin ánimo de lucro, dedicada a la realización de fines educativos con un espíritu similar al que anima a esta Asociación.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos o negligencia grave.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 30. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31 Infracciones

Son infracciones:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- c) No satisfacer las cuotas fijadas.

Las infracciones prescribirán una vez transcurridos tres años desde la fecha de su comisión.

Artículo 32 Sanciones

Los asociados que cometan alguna de las infracciones del artículo anterior podrán ser separados de la asociación.

Las sanciones prescribirán a los tres años desde que hayan sido impuestas.

Artículo 33 Procedimiento disciplinario

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte de la Junta Directiva, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada.

En Valencia a 12 de junio de 2015

El/la Presidente/a

El/la Secretario/a

Fdo:.....

Fdo:.....